

**ACTA 201**

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional y adición a la medida de aseguramiento</b>
<b>Postulados</b>	<b>Martín Alonso Arenas Vásquez, Aníbal Duave Valencia, María Rosmery Suárez Álvarez y</b>
<b>Radicados</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83816, 11.001.60.00253.2009.83918, 11.001.60.00253.2012.84768, respectivamente</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 11 de septiembre de 2018. 9:11 a.m.</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Fiscal Setenta y Tres Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño, nubia.chavez@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Catalina Rendón Henao, crendon@procuraduria.go.co; **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; **Postulados:** Martín Alonso Arenas Vásquez, C.C. 1.026.134.773 de Caldas - Antioquia; Aníbal Duave Valencia, C.C. 1.076.380.867 de Tadó - chocó, ambos en libertad; y María Rosmery Suárez Álvarez, C.C. 1.026.562.034 de Bogotá - Cundinamarca, quien participa por el sistema de video conferencia desde la Cárcel de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá; y, **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, [oreyes@defensoria.gov.co.](mailto:oreyes@defensoria.gov.co), asignado por la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia, a quien los(a) postulados(a) le confieren poder amplio y suficiente, de manera oral y pública, para que los represente en esta diligencia.

El Despacho deja constancia que frente a los tres postulados ya se han llevado a cabo audiencias ante este estrado judicial, a los mismos se les ha impuesto medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, lo que quiere decir que para efectos de cualquier diligencia ante la Magistratura se les ha reconocido, de manera provisional, las calidades de Desmovilizados y Postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, los tres al momento de resolverse su situación jurídica quedaron plenamente identificados e individualizados; incluso al señor **MARTIN ALONSO ARENAS VASQUEZ**, en audiencia del 3 de julio de 2017 (Acta 122), se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y lo propio ocurrió con el señor **ANÍBAL DUAVE VALENCIA**, en audiencia del 5 de septiembre de 2017 (Acta 167). En consecuencia, en el día de hoy no se hace necesario ocuparse de estos temas que ya se encuentran acreditados respecto de cada uno de los postulados.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra a la Señora Fiscal quien proceda a adicionar a la imputación parcial que ya tienen los(a) postulados(a) en algunos hechos, que ya se han imputado a quien fuera el Comandante del Ejército Revolucionario Guevarista ERG, en anteriores sesiones; el día de hoy imputará delitos por Homicidios, Hurtos, Desaparición forzada y Secuestro; estas conductas se imputarán a título de dolo; que frente a cada uno de los hechos a imputar la Fiscalía cuenta con los elementos que acreditan la plena identidad de las víctimas; de los actos administrativos que demuestran la plena identidad de los postulados; con las denuncias efectuadas por las víctimas directas o indirectas; con los registros civiles o copia de las cédulas de ciudadanía de éstas; entrevistas a las víctimas directas o indirectas; sobre la materialidad del hecho se cuenta con los certificados de defunción o necropsias y con declaraciones o entrevistas en los demás delitos; sobre la responsabilidad de los postulados se tiene la confesión de rendida por los postulados en las diferentes diligencias de versión libre, debidamente asistidos por su defensor; algunos ya cuentan con sentencias condenatorias en la justicia ordinaria (00:09:00 a 00:12:00)



Procede el ente Fiscal a dar inicio a las imputaciones que figuran en un cuadro que se denominará **ANEXO 1**, que hará parte integral de la presente Acta (00:13:00 a 00:45:00).

Acto seguido la Magistratura da traslado de las imputaciones efectuadas por el ente Fiscal a las partes e intervinientes, haciendo uso de la palabra la postulada María Rosmery Suárez Álvarez, quien pregunta acerca de unos hechos que ya con anterioridad el ente Fiscal imputó a otros postulados y a ella aún no ha imputado, al respecto la señora Fiscal aclara que hoy solo le imputó los hechos **2** y **22** (00:48:00 a 00:53:00).

El Despacho señala que aunque pareciera ser que la señora Fiscal ha omitido información que resultaría necesaria para efectos de avalar una imputación como la que se ha efectuado en el día de hoy, como por ejemplo mínimo señalar el lugar y fecha de ocurrencia del hecho, porque básicamente hizo la calificación jurídica provisional y suministró el nombre de las víctimas, pero para quien escuche esta diligencia a futuro, ella advirtió claramente que esos hechos se enmarcan dentro de unos patrones de macro criminalidad, pero además los hechos ya fueron narrados en otra sesión de audiencia con otros postulados que hicieron parte del Ejército Revolucionario Guevarista; teniendo la precaución la señora Fiscal de citar en cada caso el Acta donde se consignó esa información.

El Magistrado le retorna el uso de la palabra a la señora Fiscal quien señala que en efecto con los postulados han tenido varias imputaciones parciales y se han develado todos los patrones y huelga decir que frente a los patrones de Secuestro extorsivo y Desaparición forzada ya hay una sentencia que devela y reconoce esos patrones, por esos hechos y a petición de la defensa y los postulados se solicitó una terminación anticipada que se llevará a cabo la semana entrante con la Sala de Conocimiento.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación formulada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a las partes e intervinientes pronunciarse sobre lo resuelto, guardando silencio, por lo que se declaró la ejecutoria de la decisión.

El Despacho ofrece nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez para que presente y sustente la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario respecto de los delitos que les fueron imputados, por lo que solicita al Despacho la adición de la medida de aseguramiento de detención preventiva a los(as) postulados(as) **MARÍA ROSMERY SUÁREZ ÁLVAREZ, MARTIN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ** y **ANÍBAL DUAVE VALENCIA**, significando que frente a estos dos últimos, como quiera ya cuentan con sustitución de la medida de aseguramiento, la misma se mantenga vigente.

Respecto de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes para que se pronunciaran, sin que ninguno hiciera alguna manifestación en este sentido (01:03:00 a 01:10:00).

Luego de analizar la solicitud la Magistratura considera que la medida de aseguramiento se torna necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

En consecuencia, mantiene vigente la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que en pasada oportunidad impuso los(as) postulados(as), pero adiciona esa medida de aseguramiento en relación con las conductas punibles que se imputaron el día de hoy a los postulados **MARTIN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ** y **ANÍBAL DUAVE VALENCIA**, manteniendo en su favor los efectos de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa



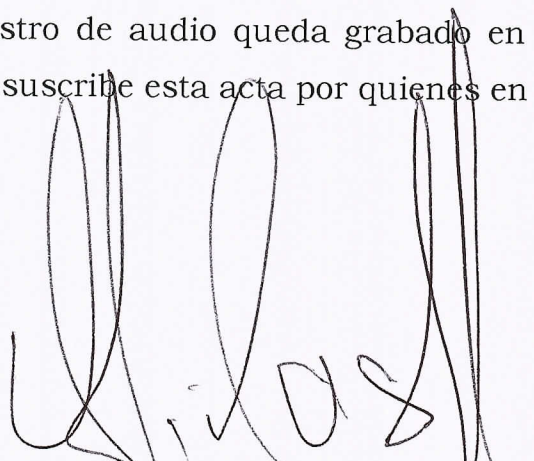
de la libertad; y, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos imputados a la postulada **MARÍA ROSMERY SUÁREZ ÁLVAREZ**; la que deberá cumplirse en uno de los pabellones destinados a las postuladas a la Ley 975 de 2005.

El Magistrado señala que efectúa esta adición a la medida de aseguramiento para los(as) postulados(as) en cita, con la salvedad que no tendrá en cuenta la agravante del numeral 16 del artículo 170 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal, toda vez que considera que no dio la Fiscalía razones suficientes para determinar que estas personas respecto de las cuales se produjeron esos Secuestros, tuvieren alguna condición que permitiere decir que se trata de personas especialmente protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.

Para que la determinación adoptada por la Magistratura se cumpla, ordena que por Secretaría se libren las comunicaciones de rigor.


Lo resuelto fue notificado en estrados, informándose a las partes e intervinientes sobre los recursos que proceden conforme con la ley, otorgado el uso de la palabra para tales efectos, ninguno de los interesados hizo uso de los mismos. Así las cosas, el Magistrado decreta la ejecutoria de la decisión.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 10:29 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 201 del 11 de septiembre de 2018.

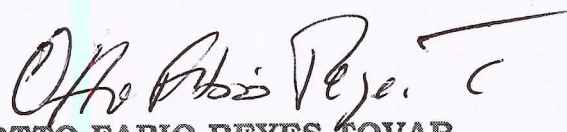


**NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada

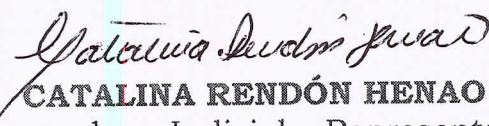
Anibal Duave Valencia  
**ANIBAL DUAVE VALENCIA**  
Postulado



**MARTIN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ**  
Postulado



**OTTO FABIO REYES TOVAR**  
Defensor



**CATALINA RENDÓN HENAO**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas

**Participa por el sistema de videoconferencia:**

Postulado: **MARÍA ROSMERY SUAREZ ÁLVAREZ**  
(Santa Rosa de Viterbo - Boyacá)





ANEXO No. 1, ACTA 201 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA - ERG

HECHO No.	DELITO EN CONCURSO	VICTIMA	SE IMPUTA A
1.	Homicidio en persona protegida, artículo 135 parágrafo numeral 1 en concurso con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, artículo 159 Ley 599 de 2000 – Código Penal	<p><u>Víctimas de Homicidio:</u></p> <p>1. ELIZABETH POSADA VARGAS</p> <p><u>Víctimas de Desplazamiento:</u></p> <p>2. LUZ DARYS VARGAS VARGAS CC 26.324.273</p> <p>3. JHON JAIRO MUÑOZ YEPEZ</p> <p>4. DANIEL FELIPE MUÑOZ VARGAS</p> <p>5. JUAN PABLO MUÑOZ VARGAS</p> <p>6. NATALIA MUÑOZ VARGAS</p>	Coautor Material Aníbal Duave Valencia
2.	Homicidio en persona protegida en concurso con tentativa de Homicidio en persona protegida y Utilización de medios y métodos ilícitos de guerra, artículo 142, Ley 599 de 2000 – Código Penal	<p><u>Víctimas de Homicidio:</u></p> <p>1. FREDY ALBERTO SILVA GUARIN CC 85.470.991(Teniente PONAL)</p> <p>2. ERNESTO BOCANEGRA GUACHETA CC 7.691.071 (Subintendente PONAL)</p> <p>3. CARLOS ALEXANDER CORDOBA LARGACHA CC 11.810.595 (Patrullero PONAL)</p>	Coautora Material María Rosmery Suárez Álvarez

4. JOVANNY HERRERA MARQUEZ  
CC 3.552.210 (Patrullero PONAL)

5. JOHAN JUNIOR ESPAÑA OCAMPO  
CC 15.645.853 (Patrullero PONAL)

6. JOSE EDINSON BENITEZ MOSQUERA  
CC 11.937.841 (Patrullero PONAL)

7. YEISER ARBOLEDA MOSQUERA  
CC 11.937.935 (Patrullero PONAL)

8. DIRLON AMERICO COPETE MOSQUERA  
CC 11.810.619 (Patrullero PONAL)

9. CAROL YEFERSON COPETE MOSQUERA  
CC 10.011.815 (Patrullero PONAL)

10. VICTOR WILMAN LONDOÑO PEREA  
CC 11.811.149 (Patrullero PONAL)

Víctimas de Tentativa de Homicidio:

11. HOSMAN CURY PARRA  
CC 4.794.465 (Patrullero PONAL)

12. CRISTIAN CAMILO IBARGUEN PALACIOS  
CC 8.126.706 (Patrullero PONAL)

13. JERLEN CAICEDO PEREA  
CC 11.811.350 (Patrullero PONAL)

14. WILFRED CORDOBA ORJUELA  
CC 12.022.533 (Patrullero PONAL)

15. EDUARDO ALONSO CADAVID BARRERO  
CC 98.506.987 (Patrullero PONAL)



3.	Hurto calificado y agravado, artículos 239 y 240-2, en concurso con Exacciones o contribuciones arbitrarias, artículo 163 Ley 599 de 2000 – Código Penal	BERNARDO ALBERTO CORREA RIOS CC 8.352.284	Coautor material Aníbal Duave Valencia
4.	Hurto calificado y agravado, artículos 239 y 240-2, en concurso con Exacciones o contribuciones arbitrarias, artículo 163 Ley 599 de 2000 – Código Penal	FABIO HERNAN JIMENEZ PALACIO CC 4829725	Autor Mediato Martín Alonso Arenas Vásquez
5.	Hurto calificado y agravado, artículos 239 y 240-2, en concurso con Exacciones o contribuciones arbitrarias, artículo 163 Ley 599 de 2000 – Código Penal	MIGUEL ANGEL MAZO PALACIO CC 11790808	Autor mediato Martín Alonso Arenas Vásquez
6.	Hurto calificado y agravado Artículos. 239, 240-2 y 241-8	LUIS ALBEIRO RUA GARCIA CC 3545312	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
7.	Hurto calificado y agravado, artículos 239, 240-2 y 241- 8	LUIS ALBERTO URAN CORREA CC 4829316	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
8.	Exacción o contribuciones arbitrarias en concurso con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil	1. GERMAN TRUJILLO BURITICA CC 5928271  2. NELSON ARTURO TRUJILLO BURITICA CC 5928270  3. JOSE HERIBERTO ARCILA NARIÑO (Fallecido)  4. JOAQUIN RICARDO VALENCIA ARANGO CC 2316019	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez y Coautor material a Aníbal Duave Valencia
9.	Exacción o contribuciones arbitrarias en concurso con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil	1. ROGELIO DE JESUS MAYA SALAZAR CC 4829360  2. LUIS ALBERTO MAYA SALAZAR CC 4829260	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez

10.	Hurto calificado y agravado, artículos 239, 240-2 y 241- 8 en concurso con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil	GABRIEL JAIME TRUJILLO IDARRAGA CC 8257221	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
11.	Hurto calificado y agravado, artículos 239, 240-2 y 241-8	JAIRO DE JESUS PARRA OSPINA CC 4829952	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
12.	Hurto calificado y agravado, artículos 239, 240-2 y 241-8, en concurso con Secuestro simple, artículo 168 Ley 599 de 2000 – Código Penal	1. ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ LOPEZ CC 70411167  2. JAIRO DE JESUS PARRA OSPINA CC 4829952  3. HONORIO VELEZ URIBE CC 3415755  4. TERESA CORREA DE URAN CC 26322173  <u>SECUESTRO SIMPLE</u>  5. BERNARDO ANTONIO PARRA OSPINA CC 4829977 VICTIMA  6. Esposa de BERNARDO ANTONIO PARRA	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
13.	Desaparición forzada, artículo 165 Ley 599 de 2000 – Código Penal	1. JAVIER CONCHA MEJÍA CC 18560864  2. YULEIMA BONILLA TORRES RCN 27746691	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
14.	Desaparición forzada en concurso con Homicidio en persona protegida	DELIS ENRIQUE SANCHEZ MOSQUERA NUIP 76041158260	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
15.	Desaparición forzada en concurso con Homicidio en persona protegida	FABIAN DE JESUS BORJA VASQUEZ CC 71023399	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez



16.	Secuestro extorsivo agravado, artículos 169 y 170-8 y 16	LUIS CARLOS TORRES ACEVEDO CC 4829438	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
17.	Secuestro simple agravado, artículos 168 y 170-16	1. GILDARDO ARCE QUERAGAMA CC 1004027592 (Indígena)  2. RICARDO MURILLO TEQUIA CC 11955663 (Indígena)	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
18.	Secuestro extorsivo agravado, artículos 169 y 170-16, con circunstancia de atenuación punitiva, en concurso con Destrucción y apropiación de bienes protegidos, artículo 154, Ley 599 de 2000 – Código Penal	1. ANTONIO MENA  2. JOAQUIN CASAS ROBLEDO CC 11795569  3. LUIS GUILLERMO HERRERA RESTREPO CC 11798439  4. JOAQUIN PALACIOS MENA CC 11798079  5. ALVARO MOSQUERA  6. EMELIO PALACIOS  7. RICARDO PINO  8. YESID ANTONIO MENA PALACIO CC 11796246	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
19.	Secuestro extorsivo, artículo 169 en concurso con Hurto calificado y agravado, artículos 239 y 240-2	1. ARLEY ALBERTO HOLGUIN CUERVO CC 98584205  2. LUIS ANGEL TABORDA JARAMILLO CC 3416642	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez

20.	Secuestro extorsivo agravado, artículos 169 y 170-6, 8 y 16	<p>1. AGENOR MORA</p> <p>2. HUMBERTO OALRTE</p> <p>3. JHON JARIO HUIGUITA</p>	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez
21.	Secuestro extorsivo agravado, artículos 169 y 170-6 y 16	<p><u>Secuestrados Con un Helicóptero:</u></p> <p>1. MIGUEL ANTONIO GENECO CC 19390353 (CAPITÁN)</p> <p>2. JUAN CARLOS ENCINALES ORTIZ CC 98660616 (COPILOTO)</p> <p>3. BERNARDO BAUTISTA, (INGENIERO, NICARAGÜENSE)</p> <p>4. RUBEN RAMIREZ (TÉCNICO DE CARGA)</p> <p>5. MIGUEL O MARTIN MALDONADO (MECÁNICO)</p> <p>6. MAURICIO GARCIA GARCÍA (INGENIERO)</p>	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez y Coautor material a Aníbal Duave Valencia
22.	Secuestro extorsivo agravado, Artículos 169 y 170-6, 8 y 16	<p>1. IVAN LEON VELEZ MEJIA CC 82270159</p> <p>2. RICARDO ELIAS VELEZ MEJIA CC 82270180</p>	Autor mediato a Martín Alonso Arenas Vásquez y Coautora material a María Rosmery Suárez Álvarez